

Ref. Informe 23/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 23/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EL CENTRO DE INNOVACIÓN DIGITAL, DIGITALIZA MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha remitido el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el Consejo Asesor de Transformación Digital y el Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid, que junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 14 de mayo de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones

específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Tal y como se desprende del proyecto de decreto y de su MAIN, el objeto que se persigue con la propuesta normativa es la reordenación de los órganos colegiados creados en virtud del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno: el Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid, y el Consejo Asesor de Transformación Digital, una vez consolidadas las competencias de la Consejería de Digitalización, conforme a la experiencia adquirida y a la necesidad de intensificar la promoción de la transformación digital en nuestra comunidad autónoma, tanto en el sector público como en el sector privado.

El Centro de Innovación Digital se configura como un centro de referencia para el impulso de la transformación digital, convirtiéndose en un centro de innovación digital, siguiendo el modelo de otros existentes en el ámbito nacional y europeo.

Adicionalmente, se refuerza el papel del Consejo Asesor de Transformación Digital, como órgano colegiado asesor de la Consejería de Digitalización, regulando su composición y funciones y dotándole de una mayor eficacia y relevancia.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por doce artículos, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En cuanto a su contenido, el artículo 1 regula su objeto; a continuación, el capítulo I (artículos 2 al 9) regula el Consejo Asesor de Transformación Digital, y el capítulo II (artículos 10 a 12) el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

Las dos disposiciones adicionales se refieren, respectivamente, al régimen económico y a los medios necesarios. La disposición derogatoria única deroga el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, y en lo que no contradiga la propuesta normativa la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital.

La disposición final primera modifica el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización. Y las otras dos disposiciones finales se refieren a la habilitación para su desarrollo y la entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la

Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, que la presente propuesta normativa deroga.

Posteriormente se aprobó la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital, que la presente propuesta normativa mantiene en vigor en cuanto no se contradiga con ella.

El régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre), si bien, al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados resultan, igualmente aplicables, con carácter supletorio, en virtud del artículo 33 del EACM, los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado».

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de la creación, modificación y supresión de órganos colegiados en la Comunidad de Madrid, no tendrán carácter de órganos colegiados aquellos cuyos acuerdos no

produzcan efectos frente a terceros y no ejerzan competencias «decisorias», «de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos» o «de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos». En estos supuestos, no se trata propiamente de un órgano colegiado, sino de «grupos o comisiones de trabajo» que pueden ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno, si afecta a varias consejerías, o por la consejería competente, si tuviera carácter meramente departamental.

Al Consejo Asesor de Transformación Digital no se le otorgan, en el artículo 3 del proyecto de decreto, funciones que tengan efectos frente a terceros y sus competencias no tienen carácter decisorio ni incluyen la propuesta o emisión de informes preceptivos ni competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos administrativos. Por lo tanto, este órgano colegiado tiene, propiamente, el carácter de grupo o comisión de trabajo, no siendo preceptiva su regulación mediante una norma con rango de decreto. No obstante, se requiere de este rango normativo a los efectos de proceder a la modificación del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, que se efectúa en la disposición final primera de la norma proyectada.

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a décimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De acuerdo con esta normativa, se deben justificar conjuntamente los principios de necesidad y eficacia, señalando respecto del primero el concreto interés general que se persigue con el proyecto de decreto. Además, en relación con la justificación de ambos principios se sugiere una revisión general de su redacción.

En el párrafo sexto, que justifica el principio de necesidad, se sugiere sustituir el término «adaptando» por «adecuando». Y en el párrafo séptimo, respecto de la justificación del principio de eficacia se sugiere sustituir «las funciones del mismo» por «sus competencias».

Adicionalmente, en la justificación de ambos principios se sugiere eliminar la cita del Decreto 38/2023, de 23 de junio, sustituyéndola, en su caso, por la cita del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre.

En el párrafo sexto que justifica el principio de necesidad se sugiere sustituir el término «adaptando» por «adecuando». Y en el párrafo séptimo, respecto de la justificación del principio de eficacia se sugiere sustituir «las funciones del mismo» por «sus funciones». Adicionalmente, en la justificación de ambos principios se sugiere eliminar la cita del Decreto 38/2023, sustituyéndola, en su caso, por la cita del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre.

Respecto del principio de seguridad jurídica se sugiere eliminar por innecesarios, el inciso inicial «la regulación se lleva a cabo mediante norma, que será objeto de publicación» y el final que hace referencia a que se ha tramitado conforme al procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto al principio de transparencia, en caso de aceptarse la observación general recogida en el punto 3.3.1.(i) de este informe, se sugiere eliminar la referencia a que se trata de una «disposición de carácter organizativo», ya que esta excede de este carácter puramente organizativo dado sus efectos *ad extra*, e incluir que la propuesta normativa ha sido sometida a los trámites de audiencia e información pública, sugiriéndose el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

En caso de no aceptarse la observación general mencionada, se sugiere, para mayor claridad, el siguiente texto alternativo:

Conforme al principio de transparencia, el decreto será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Por último, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) En el párrafo decimoprimer de la parte expositiva del proyecto de decreto señala que «por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo» y en el mismo sentido a lo largo de su MAIN se afirma su «carácter eminentemente organizativo» que justifica la omisión de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública.

La MAIN omite su remisión para informe de la Abogacía General, ya que, efectivamente, de acuerdo con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el cual tiene

carácter preceptivo, entre otros asuntos, en el caso de proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo que tengan carácter meramente organizativo.

Respecto de esta cuestión procede citar, entre otros, el informe de la Abogacía General 38/2022 sobre el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia, en el que se afirma que el contenido y finalidad del proyecto trasciende del ámbito interno de la Administración, lo que nos permitiría afirmar su carácter *ad extra*. Ya que, pese al prevalente carácter organizativo del texto sometido a consulta, la proyección de efectos *ad extra* se vislumbra en cuanto prevé, dentro de la composición del Consejo, la presencia de vocales representativos de organizaciones empresariales, sindicatos y entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto Social; así como la posibilidad de que expertos e invitados externos participen en las reuniones del Consejo.

En el mismo sentido la Comisión Jurídica Asesora en diversos dictámenes, entre otros, los dictámenes 124/2016, de 26 de mayo, y 104/2017, de 9 de marzo, ha reconocido que un decreto que regule un órgano administrativo no por ello podía considerársele sin más un reglamento organizativo que determinase la innecesidad del dictamen de esta Comisión, sino que, debería estarse a la producción de efectos *ad extra* de la esfera administrativa. Señala también que en un proyecto de decreto que no desarrolla específicamente una ley, cabría cuestionarse su naturaleza ejecutiva y, por ende, la preceptividad del dictamen de esta Comisión. No obstante, procede su dictamen habida cuenta del criterio amplio y garantista que esta comisión viene manteniendo del concepto de reglamento ejecutivo, haciendo referencia en este sentido a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que encuadra los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior).

En este sentido, el proyecto de decreto en su artículo 4.1, al regular la composición del Consejo Asesor de Transformación Digital, determina que «podrán formar parte del Consejo Asesor de Transformación Digital expertos en transformación digital e innovación tecnológica, como representantes de empresas privadas, entidades y asociaciones, centros educativos y académicos, tanto públicos como privados» e igualmente «podrán formar parte del Consejo Asesor investigadores y académicos de reconocido prestigio en el ámbito de las tecnologías de la información o que hubieran contribuido de manera importante a la realización de proyectos de innovación tecnológica».

Esta redacción plantea la duda de si la participación de expertos es obligatoria o facultativa, pues la expresión «podrán formar parte» parece apuntar a la idea de que dicha participación es posible pero no necesaria. Por otra parte, de la naturaleza de órgano colegiado de asesoramiento se deduce la conveniencia de la participación de los expertos, por lo tanto, se sugiere valorar el cambio de la expresión «del que podrán formar parte expertos» por la de «del que formarán parte expertos».

Por otra parte, respecto de esos posibles miembros solo se exige que sean representantes de «empresas privadas, entidades y asociaciones, centros educativos y académicos, tanto públicos como privados», lo que no se ajusta al carácter especializado del Consejo Asesor que lo es, como se ha dicho, de asesoramiento, por lo que parece razonable precisar que dichas empresas, asociaciones y demás actúen o trabajen en materias relacionadas con la digitalización y la transformación digital.

En caso de confirmarse la necesidad de contar en su composición de expertos, entidades, asociaciones y demás representantes ajenos a la Administración de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto, conforme a la doctrina expuesta trasciende lo meramente organizativo, produciendo así efectos *ad extra*, observándose la necesidad de celebrar los trámites de audiencia e información pública de acuerdo con los artículos 60 de Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9 del Decreto

52/2021, de 24 de marzo, así como solicitar el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

(ii) Se observa que a lo largo del proyecto normativo con carácter general se cita el «Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid». Sin embargo, en algunas ocasiones se utiliza la denominación «Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid» (párrafos sexto, séptimo y octavo de la parte expositiva, disposición adicional segunda, y en la disposición final primera en la nueva redacción que se propone para el apartado 2 de la disposición adicional primera del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre) y en otras ocasiones su utiliza la denominación «Centro de Innovación Digital» (párrafo cuarto de la parte expositiva y disposición adicional primera.1).

A los efectos de garantizar uniformidad y concordancia del contenido de la norma proyectada, se sugiere incorporar la denominación completa del centro, «Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid», la primera vez que se cita, añadiéndose entre paréntesis la denominación abreviada para las citas que proceden posteriormente (en adelante, el Centro de Innovación Digital), tanto en la parte expositiva como dispositiva.

En el mismo sentido, el proyecto de decreto se refiere al «Consejo Asesor de Transformación Digital» en la mayoría de las ocasiones como «Consejo Asesor», por lo que se sugiere también que en la primera cita del nombre completo de este consejo añadir «(en adelante, Consejo Asesor)».

(iii) Las reglas 19 y siguientes de las Directrices se refieren a la ordenación interna de la parte dispositiva, sugiriéndose, de acuerdo con ella, incluir al comienzo de la parte dispositiva un capítulo I con el título «Disposiciones generales», ello conlleva renumerar el resto de los capítulos.

Además, conforme a la regla 23 de las Directrices relativa a los «Capítulos» estos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

Por todo ello, se proponen los siguientes textos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Del Consejo Asesor de Transformación Digital

CAPÍTULO III

Del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid

(iv) De conformidad con la regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos, se sugiere eliminar la negrita del término «Artículo» y de su ordinal en todos los artículos del proyecto de decreto, y añadir un punto al final del título en todos excepto en los artículos 8 y 10.

(v) En el mismo sentido que la observación precedente, pero de conformidad con la regla 37 de las Directrices, que se refiere a la composición de las disposiciones de la parte final (adicional, derogatoria y final), se proponen los siguientes textos:

Disposición adicional primera. *Régimen económico.*

Disposición adicional segunda. *Medios necesarios.*

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación [...].*

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

(vi) De acuerdo con la regla 32 de las Directrices relativa a las enumeraciones que se realicen en un artículo, en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto. Por ello se sugiere revisar los artículos 3, 8 y 12, proponiéndose, a modo de ejemplo, siguiente texto:

Artículo 3. *Funciones del Consejo Asesor de Transformación Digital.*

Son funciones del Consejo Asesor de Transformación Digital las siguientes:

a) Asesorar a la consejería competente en materia de digitalización en el impulso de su estrategia digital de la Comunidad de Madrid.

b) Apoyar a la consejería competente en materia de digitalización en el desarrollo de sus proyectos e iniciativas de transformación digital.

[...].

(vii) La regla 74 de las Directrices se refiere a las citas de las disposiciones normativas autonómicas. De conformidad con ella se formulan las siguientes observaciones:

a) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa del «Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno,» sustituyéndose por «Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital».

b) En el segundo párrafo se sugiere citar conforme a su publicación oficial del «Decreto 16/2024, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, se procedió a modificar el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre,» sustituyéndose por «Decreto 16/2024, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital».

(viii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, las palabras «(Administración) Pública» (cuarto párrafo de la parte expositiva), «Consejería» (artículo 2.3), «Pleno» (artículo 5.1, 7, 9.1), «Grupos de Trabajo» (artículo 5.1), «Presidente» [artículo 6.1 y 2, 7, 8.1, 8.3.b) y 9.3], «Secretario» (artículo 6.3, 7.3, 8.3 y 9.3).

3.3.2. Observaciones relativas al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en minúsculas el título del proyecto normativo, entre comas «del Consejo de Gobierno» y eliminar la negrita.

Además, se sugiere prescindir del término «regula», por su carácter redundante, ya que esta es la característica inherente a cualquier norma jurídica, por lo que se considera innecesario incluir dicho término en el título.

Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Consejo Asesor de Transformación Digital y el Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid.

(ii) En relación con la parte expositiva se observa lo siguiente:

a) En el primer párrafo, se sugiere revisar su redacción, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

El Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, como instrumento estratégico para impulsar la transformación digital tanto del sector público como del privado.

En caso de mantenerse la redacción actual se sugiere eliminar por innecesario «de la Comunidad de Madrid».

b) En el segundo párrafo se sugiere eliminar por innecesaria la alusión a la creación de la Consejería de Digitalización por el «Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid».

Además, se sugiere sustituir «del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y de su Consejo Asesor de Transformación Digital, a la nueva organización resultante del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre» por «del citado Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y de su Consejo Asesor de Transformación Digital, a la nueva organización administrativa [...]».

c) En el tercer párrafo se sugiere eliminar el término «nueva» al citar la Consejería de Digitalización.

d) Se sugiere revisar la redacción del quinto párrafo precisando de modo resumido los cambios que se introducen y que consiguen «dotarle de una estructura más eficaz y dinámica».

e) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 13 de las Directrices, acerca de las consultas e informes y la mención a los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere sustituir el párrafo undécimo por el siguiente texto alternativo, eliminando en todo caso la referencia a la tramitación simplificada del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, más propia de la MAIN:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impacto de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

En caso de aceptarse la observación general del punto 3.3.1.(i) de este informe habrá de incluirse también el informe de la Abogacía General.

f) La regla 16 de las Directrices se refiere a la fórmula promulgatoria. De acuerdo con lo previsto por esta regla se sugiere eliminar al final del párrafo «XX» que se completará cuando se celebre la reunión del Consejo de Gobierno en el que se apruebe esta propuesta normativa. Asimismo, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Digitalización, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE

En caso de aceptarse la observación general del punto 3.3.1.(i) de este informe habrá de incluirse también la referencia al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Digitalización, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE

3.3.3. Observaciones a las partes dispositiva y final del proyecto de decreto.

(i) Se sugiere eliminar del título de los artículos 2 al 5 «del Consejo Asesor de Transformación Digital».

(ii) En el artículo 2 se regula la naturaleza y régimen jurídico del Consejo Asesor de Transformación Digital.

Se sugiere dedicar a la definición de su naturaleza el apartado 1 y el apartado 2 a su régimen jurídico, precisando además la consejería de adscripción.

Por su parte, su apartado 3, que establece la obligación de que el Consejo Asesor traslade el resultado de sus trabajos a la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización, no hace referencia ni a su naturaleza ni régimen jurídico, por lo que se sugiere incluir este contenido en artículo independiente o bien como un apartado dentro del artículo 3, precisando si este traslado del resultado debe hacerse en una memoria u otro tipo de documento.

En resumen, por si fuera de utilidad se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 2 por la siguiente:

Artículo 2. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico.

1. El Consejo Asesor es un órgano colegiado de carácter asesor, adscrito a la consejería competente en materia de digitalización para canalizar la colaboración del sector privado en este ámbito.

2. El Consejo Asesor se rige por este decreto y sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones sobre órganos colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(ii) En el artículo 3 se sugiere sustituir la enumeración en letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente por cardinales arábigos (1.º, 2.º...). También en las letras a) y c) eliminar, por innecesario, «de la Comunidad de Madrid».

Respecto al contenido y extensión de las funciones que se atribuyen al Consejo Asesor, se observan la necesidad de clarificar la compatibilidad de alguna de ellas con las competencias que, en el mismo ámbito, atribuye la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, a la Agencia para la Administración Digital, Madrid Digital, adscrita también a la Consejería de Digitalización. Así como a las asumidas en el mismo ámbito por otras consejerías.

Así, por ejemplo, el artículo 3.b) del proyecto de decreto atribuye al Consejo Asesor la función de «b) Apoyar a la consejería competente en materia de digitalización en el desarrollo de sus proyectos e iniciativas de transformación digital». Y por su parte, el artículo 10.2.c) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, atribuye a Madrid Digital la competencia para el «c) El desarrollo y ejecución de la estrategia diseñada por la consejería competente en materia de digitalización en relación a la inteligencia artificial y otras tecnologías habilitadoras para la transformación digital de la Administración, así como la coordinación, ejecución y seguimiento del desarrollo de estos proyectos en la Comunidad de Madrid, [...]».

En el mismo sentido, el artículo 3.c) del proyecto de decreto atribuye al Consejo Asesor la función de «c) Elaborar propuestas dirigidas al sector público y privado para la implantación de infraestructuras claves para el desarrollo digital en la Comunidad de Madrid». Y el artículo 10.2. a) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, le atribuye a Madrid Digital la competencia para la «a) La planificación, desarrollo y ejecución de planes y proyectos de tecnología, de comunicación electrónica y de seguridad de la información de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, garantizando la interoperabilidad, escalabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información».

Por su parte, respecto del sector privado, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en su artículo 21.1.b) a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial la competencia para «b) El desarrollo de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la consejería competente en materia de digitalización».

Se sugiere, por tanto, una mayor precisión en la redacción de las funciones que en el artículo 3 del proyecto de decreto se atribuyen al Consejo Asesor, a fin de evitar posibles duplicidades organizativas y competenciales, con otras entidades y consejerías con competencias en materia de transformación digital.

Se sugiere también, incluir en la MAIN una justificación más precisa sobre la forma en que se articulan dichas competencias, y valorar la adecuada representación de dichas consejerías en el Consejo Asesor.

(iii) El artículo 4 regula la composición del Consejo Asesor sugiriéndose incluir un apartado en el que se indique que está formado por un presidente y vocales.

Además, como hemos observado en el punto 3.3.1.(i) de este informe, la composición se describe con muy poca precisión al utilizar la expresión «podrán formar parte», remitiéndonos a lo dicho en ese punto.

Se observa que no se establece un número concreto de miembros en representación de la Comunidad de Madrid y si este debe ser igual o superior al número de miembros externos.

Respecto de su designación, el apartado 2 establece que será «acordada por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización» y de igual manera el presidente, del que no se establece si será elegido entre sus miembros ni ningún otro aspecto respecto de su designación, sugiriéndose una mayor precisión indicando mediante qué procedimiento será elegido y si se elegirá entre todos sus miembros o entre algún sector de dichos miembros, por ejemplo, entre los

que sean designados en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, ya que se trata de un órgano colegiado que se integra en la organización administrativa de la Consejería de Digitalización.

Adicionalmente, se sugiere en el apartado 2 *in fine* sustituir la redacción actual por «de la misma forma entre sus miembros».

(iv) En el artículo 5.2 se sugiere la siguiente redacción alternativa:

2. El Consejo Asesor podrá aprobar un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle y complete las normas de funcionamiento previstas en este decreto.

(v) En el artículo 6.1 se sugiere la siguiente redacción alternativa:

1. La duración del mandato del presidente y de los demás miembros del Consejo Asesor será de cuatro años, que pueden ser renovados por períodos de igual duración.

(vi) El artículo 7 regula el pleno del Consejo Asesor, sugiriéndose, en su apartado 1, indicar su composición y en el apartado 3 sustituir «presencia» por «asistencia».

(vii) La regla 30 de las Directrices se refiere a la extensión de los artículos. De conformidad con ella se sugiere dividir el artículo 8 en tres artículos diferentes: uno para detallar las funciones del presidente, otro para las funciones del pleno y otro para las del secretario. Ello conlleva la remoción del resto de los artículos del proyecto de decreto.

Se observa, además, que este artículo 8 reproduce el contenido del artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid. Dado que el artículo 2.2 del proyecto de decreto ya establece que el Consejo Asesor se regirá, entre otros, por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, se sugiere, por innecesario, suprimir este artículo 8. En caso de mantenerse, se sugiere citar el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la regla 4 de las Directrices sobre la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.

Además, se sugiere revisar su título que hace referencia a las «funciones del Presidente, miembros del Pleno y Secretario». Sin embargo, en el caso de los miembros del órgano colegiado, el apartado 2 del artículo 8 indica que estos «deberán», enumerando derechos y obligaciones no solo funciones, como, por ejemplo «a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones [...]», «b) Participar en los debates de las sesiones» y «c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican».

Se sugiere, también, revisar la redacción de su contenido sustituyendo las expresiones «del órgano» y «del órgano colegiado» por «del Consejo Asesor». Por ejemplo, respecto de las funciones del presidente se sugiere sustituir la redacción de la letra a) del apartado 1 por «a) Ostentar la representación del Consejo Asesor» y en el apartado 2 sustituir la redacción del texto introductorio por «Los miembros del Consejo Asesor deberán:».

Se sugiere, además, sustituir la redacción de la letra b del apartado 3 por «b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente, así como las citaciones de sus miembros».

(viii) En el artículo 9, relativo a las actas, se sugiere en su apartado primero sustituir «propuestas y acuerdos adoptados» por «acuerdos adoptados».

Se sugiere, también, eliminar el apartado 3 que recoge las funciones del secretario y presidente en relación con las actas cuando indica que «Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente». Se considera innecesario esta precisión, ya que las funciones del secretario en este aspecto se recogen en el artículo 8.3.d) «d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones» y las del presidente en el artículo 8.1.e) «e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano».

(ix) El artículo 10 se refiere al Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, estableciendo que es «centro de referencia de la Administración para el impulso de la transformación digital» adscrito «a la Consejería

de Digitalización, bajo la responsabilidad de la persona titular de la consejería y coordinado por la persona titular de la viceconsejería», lo que apunta a que puede tratarse de una unidad administrativa con rango de subdirección general o inferior, lo cual debería precisarse en dicho precepto a fin de determinar de forma clara la integración del centro en la organización administrativa de la consejería.

Por otra parte, no se entiende cómo puede conjugarse la responsabilidad que se atribuye al consejero con las funciones de coordinación que se asignan al viceconsejero.

Además, dado que el proyecto de decreto no determina su composición, ni precisa que se trate de un órgano colegiado, tal y como se establece en la regulación vigente, se deduce que se trata de un órgano unipersonal –en este sentido puede verse el contenido de la disposición adicional primera de la norma proyectada, que mantiene el centro en el ámbito organizativo de la consejería pero suprime su naturaleza de órgano colegiado-, que será dirigido por un empleado público de acuerdo con lo que se determine en la relación de puestos de trabajo.

Por último, la MAIN tampoco contiene información que permita concluir de forma clara la naturaleza administrativa del centro, por lo que se sugiere sea completada a fin subsanar dicha omisión.

(x) En el artículo 11, que regula la finalidad del Centro de Innovación Digital, se sugiere sustituir el término «región» por «de la Comunidad de Madrid».

Esta observación resulta aplicable a la letra g) del artículo 12.

(xi) En el título del artículo 12 se sugiere eliminar «*Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid*».

Asimismo, se sugiere escribir con mayúsculas inicial todas las palabras de cada una de las enumeraciones y finalizar la oración con un punto al final.

Este artículo recoge las funciones que se atribuyen al Centro de Innovación Digital, cuya redacción se sugiere precisar para evitar su confusión o solapamiento con las atribuidas a otros órganos de la Consejería de Digitalización y de otras consejerías.

Así, por ejemplo, se le atribuye la función de «e) el fomento de proyectos innovadores de digitalización y la atracción del talento digital» y por su parte el artículo 6.1.e) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, le atribuye a la Dirección General de Estrategia Digital, dependiente también de la Viceconsejería de Digitalización, la competencia para «e) El establecimiento de las políticas que fomenten el desarrollo y la atracción del talento digital, sin perjuicio de las competencias de otras consejerías».

Además, en la letra a) del artículo 12 se le atribuye la función de «a) la organización de todo tipo de actividades de impulso y divulgación de iniciativas destinadas a la transformación digital del sector público dentro del ámbito de actuación de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, así como de las administraciones locales». Y el artículo 6.1.l) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, le atribuye a la Dirección General de Estrategia Digital la competencia para «l) El apoyo a las Entidades Locales en todo lo referente a la modernización, innovación y proceso de transformación digital, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos, impulsando el desarrollo de los servicios y gobierno digitales, fomentando el uso de plataformas comunes y la reutilización de activos digitales, en colaboración con la consejería competente en materia de Administración Local».

Se le atribuyen también funciones en relación con sector privado y las empresas madrileñas que pueden entenderse incluidas en las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En este sentido se le atribuye la función «b) igualmente, la organización de todo de actividades destinadas a la transformación digital del sector privado madrileño» y «f) el apoyo a la digitalización empresarial madrileña, especialmente de las pymes». Por su parte, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica

de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en su artículo 21.1.b) a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial la competencia para «b) El desarrollo de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la consejería competente en materia de digitalización».

(xii) Se sugiere que la regulación del régimen económico y de los medios necesarios para su funcionamiento, que ahora se recogen en las disposiciones adicionales primera y segunda, respectivamente, se integre como dos artículos más de la parte dispositiva por su relación directa con el objeto del proyecto de decreto.

Además, se sugiere eliminar por innecesario el apartado 1 de la disposición adicional primera, que establece que «El funcionamiento del Centro de Innovación Digital y del Consejo Asesor de Transformación Digital no supondrá incremento de gasto para la Comunidad de Madrid», ya que el análisis del impacto presupuestario es propio del contenido de la MAIN, siendo suficiente para determinar el régimen económico su apartado 2 que establece que «La asistencia a las reuniones o a actos que se organicen, así como la elaboración de informes, estudios o cualesquiera actividades análogas que se realicen, no implicará derecho alguno a percibir retribuciones ni indemnizaciones por razón del servicio».

(xiii) La regla 38 de las Directrices se refiere a la numeración y titulación de las disposiciones de la parte final. De conformidad con ella y en lo que se refiere a la disposición derogatoria se sugiere añadir el término «única». Asimismo, se sugiere enumerar con cardinales arábigos su contenido. Por todo ello, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado expresamente el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.

2. La Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de

Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital, permanece en vigor en tanto no contradiga lo dispuesto en este decreto.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan en lo dispuesto en este decreto.

Respecto de su contenido, para evitar falta de coherencia, así como, conforme al principio de simplificación normativa y de unidad de la regulación recogida en la regla 3 de las Directrices, se sugiere valorar incluir en el proyecto de decreto todos los elementos de la orden cuya vigencia resulte necesaria y derogar expresamente todo lo demás.

(xiv) La disposición final primera contiene la modificación del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.

De conformidad, por un lado, con las reglas 55 de las Directrices, relativa al «Texto marco» y 56, sobre el texto de regulación de las disposiciones modificativas, se propone el siguiente texto alternativo por si fuera de utilidad:

Disposición final primera. *Modificación del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.*

La disposición adicional primera del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, queda redactada como sigue:

«1. El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, es un centro de referencia de la Administración para el impulso de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Digitalización.

2. El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, ejerce las funciones atribuidas por la normativa que lo regule».

(xv) Se sugiere, en la disposición final segunda, sustituir su título por «*Habilitación normativa*» y «Se autoriza» por «Se habilita», proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización para el desarrollo y ejecución del de este decreto.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la observación general realizada en el punto 3.3.1.(i) de este informe se sugiere eliminar las referencias al carácter organizativo de este proyecto y, en consecuencia, a su tramitación conforme al artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) También como observación general, se sugiere sustituir el término «región» por «de la Comunidad de Madrid».

(iii) En el título de la MAIN, teniendo en cuenta la observación realizada en el punto 3.3.2. (i) de este informe, se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL CONSEJO ASESOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EL CENTRO DE INNOVACIÓN DIGITAL, DIGITALIZA MADRID».

(iv) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar por innecesario el título que precede a la ficha de resumen ejecutivo.

b) Se sugiere eliminar término «ANEXO:» y sustituir «FICHA DEL RESUMEN (...)» por «FICHA DE RESUMEN (...)» en el título de la ficha.

c) En el apartado «Título de la norma» y se acuerdo con la sugerencia realizada en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Consejo Asesor de Transformación Digital y el Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid».

d) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir con minúsculas la palabra «Memoria» e indicar los dos tipos memorias (extendida y ejecutiva) que se recogen en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y señalar la opción de ejecutiva que se corresponde con la presente propuesta normativa.

e) Se sugiere escribir en minúscula el término «Regula» en el título del apartado o «Situación que se regula».

f) En cuanto al apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere incluir primero la referencia al Consejo Asesor de Transformación Digital y, en segundo lugar, al Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid, por coherencia con el orden y la estructura del proyecto normativo.

Por otra parte, al ser la primera vez que se menciona en la MAIN, se sugiere hacer la cita completa del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre.

g) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar su redacción ya que en el primer párrafo se indica «Así pues, valorando la proporcionalidad y la eficiencia, así como los principios de buena regulación y seguridad jurídica, [...]». Los principios de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica son principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que para evitar cualquier confusión se sugiere indicar que las alternativas se han valorado teniendo en cuenta los principios de buena regulación recogidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en especial los de proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Estas observaciones resultan trasladables al apartado 4.2 del cuerpo de la MAIN, que, por otra parte, no resulta plenamente congruente con lo señalado en la ficha de resumen ejecutivo, por lo que se sugiere revisar su contenido.

h) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir su contenido por «Decreto»., sin incluir añadidos relativos a su carácter organizativo.

i) En el título del apartado «Estructura de la Norma» se sugiere escribir en minúsculas «Norma» y, para mayor claridad, se propone sustituir su contenido por el siguiente texto: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por doce artículos, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales».

j) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere revisar la redacción del listado de informes para indicar la denominación exacta de cada uno de ellos, del órgano competente para emitirlo y la consejería a la que pertenece.

A tal efecto, se sugiere:

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos» además de completar con la indicación «de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» tanto en este informe como en el «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos».

- Sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de la coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- Sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- Sustituir «Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías» por «Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

Además, se sugiere diferenciar entre los informes que se solicitan de manera simultánea, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de los que se solicitan con posterioridad (como es el informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías).

k) Se sugiere unificar en un solo apartado los relativos al «Trámite de participación: consulta pública» y «Trámite de participación: audiencia e información pública» por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», tal y como se establece en el modelo del Anexo III de la Guía.

Respecto a la consulta pública, para mayor precisión, se sugiere completar, en primer lugar, con la referencia normativa del artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En caso de no aplicarse la observación general recogida en el punto 3.3.1.(i) de este informe, se sugiere señalar que «No se someterá a los trámites de audiencia e información pública» e indicar en primer lugar la referencia normativa del «artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril» y luego al «artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

Se sugiere que las referencias normativas que se detallen en la ficha de resumen ejecutivo coincidan con la reseñadas en el apartado V de la MAIN relativo a la tramitación de este proyecto de decreto.

l) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere indicar que se trata del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y realizar una transcripción literal de dichos artículos (26.1.17 y 26.1.20). Y añadir la referencia al artículo 26.1.1. que atribuye la competencia exclusiva en materia de «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

Se sugiere añadir, además la cita del artículo 8 Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, en cuanto a las competencias de la secretaría general técnica como órgano proponente de la norma.

m) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

n) Respecto a los últimos apartados de la ficha de resumen ejecutivo se sugiere unificarlo en un único apartado con el título «Otros impactos o consideraciones».

(v) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere, también, que, tras la primera cita completa del nombre se acompañe un inciso que señale, por un lado, «(en adelante, Consejo Asesor)» al citar al Consejo Asesor de Transformación Digital y, por otro lado, «(en adelante, Centro de Innovación Digital)» al citar al Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid. De esta manera se puede hacer una cita más corta de su nombre completo una vez nombrada en primera instancia.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado I por «I. INTRODUCCIÓN» así como concretar que es el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el que justifica la elaboración de este tipo de memoria.

c) Se sugiere sustituir el título del apartado II por «II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

Se sugiere revisar la redacción de su primer párrafo en lo que se refiere a la realización de las citas de las disposiciones normativas conforme a su publicación en el diario oficial, que son del «Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital», del «Decreto 16/2024, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su

Consejo Asesor de Transformación Digital» y del «Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización».

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «Decisión (UE) 2022/2481 por la que se establece el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030» por «Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030».

d) En el subapartado II.2.2 se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto. A este respecto, se sugiere, por un lado, que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN.

Por otro lado, sin perjuicio de que la motivación de estos principios resulta diferente en la MAIN en relación a la parte expositiva del proyecto de decreto, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe, subrayando la conveniencia de guardar una congruencia entre lo dispuesto en uno y otro texto y recordando que cabe la posibilidad de hacer un desarrollo más detallado en la MAIN al respecto de estos principios de buena regulación.

Además, se sugiere eliminar de la justificación del principio de transparencia la referencia a los informes solicitados, ya que no se considera procedente para justificar la adecuación del proyecto al principio de transparencia.

e) Se sugiere sustituir el título del subapartado II.2.3 por «Justificación de la tramitación fuera del Plan Normativo» e incluirlo como un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN. También se sugiere concretar que se trata del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

f) El apartado III del cuerpo de la MAIN se refiere al contenido de la propuesta normativa. Si se aceptan las observaciones relativas a la composición de la distribución en tres capítulos formulada en el apartado 3.3.1 (iii) de este informe se reflejará en este apartado de la MAIN.

Por otra parte, en la línea de la observación contenida *ut supra*, se sugiere, en cuanto al contenido, para seguir la coherencia tanto del título como de la estructura de la norma, explicar primero el contenido y principales novedades del Consejo Asesor de Transformación Digital y luego el del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

Por último, se sugiere valorar incluir una mención al contenido a todas las disposiciones de la parte final no explicadas en este apartado, más allá de la mención a la disposición adicional primera y a la disposición final primera. Además, se sugiere precisar que la modificación de la disposición adicional primera del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, se recoge en la disposición final primera del proyecto de decreto.

g) En el subapartado IV.4.1 relativo a la identificación del título competencial prevalente se sugiere sustituir la referencia a los artículos 46.1.17 y 26.1.20 del EACM por los artículos 26.1.17 y 26.1.20 del EACM respectivamente. Y añadir la referencia al artículo 26.1.1. que atribuye la competencia exclusiva en materia de «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

Por otra parte, en este apartado también se sugiere hacer una mención al artículo 8 Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, en cuanto a las competencias de la secretaría general técnica como órgano proponente de la norma, e incluir un punto al final del último párrafo del apartado.

h) En el apartado VI. de la MAIN se analizan los diferentes impactos del proyecto de decreto. A este respecto, por un lado, se sugiere suprimir las expresiones relativas a que los informes se han «recabado», ya que en la actualización vigente de la MAIN presentada tan solo se han solicitado, sin haber sido recibidos todavía estos informes. Además, se sugiere:

- Profundizar en la motivación del apartado relativo al impacto presupuestario, justificando las razones que llevan a considerar que el proyecto de decreto no tiene impacto presupuestario de ningún tipo.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán, solicitarse, en todo caso, los informes de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos, por tratarse de una propuesta normativa que incide en la organización administrativa creando un nuevo órgano colegiado y modificando otro ya existente.

- Respecto de impacto por razón de género se sugiere sustituir su contenido, para mayor precisión en la justificación de su solicitud, por el siguiente texto alternativo:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Con respecto al informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, también se sugiere el siguiente texto alternativo que amplía la justificación normativa de su solicitud:

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Respecto a otros impactos, en el segundo párrafo se sugiere profundizar en los aspectos concretos que justifican la apreciación de un impacto positivo sobre la innovación tecnológica.

4.2 Tramitación.

En el apartado V. de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el carácter puramente organizativo de la iniciativa normativa.

Los trámites propuestos en la MAIN son preceptivos. Se realizan, sin embargo, las siguientes observaciones:

(i) En el primer párrafo de este apartado se sugiere eliminar «modificativo» ya que se trata de una nueva propuesta normativa.

(ii) Se sugiere remarcar, en la petición de cada uno de los informes que se solicitan, la referencia normativa que justifica su solicitud, proponiéndose los siguientes textos alternativos:

a) Respecto al informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

Su solicitud se realiza de conformidad con el artículo 21.9 y la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, así como el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

b) Respecto al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo, indicar que su solicitud se realiza de conformidad con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo.

c) Respecto del Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local:

Se solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la

Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

d) Respecto de los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere sustituir la referencia normativa por el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) Respecto de los informes de impacto de carácter social (informe de impacto por razón de género e informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) indicar, simplemente, que se solicitan, remitiéndose al apartado correspondiente de la MAIN en el que se analizan estos impactos, suprimiendo la referencia al informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

- Se sugiere precisar que conforme al contenido del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que el órgano promotor de la norma es la propia Secretaría General Técnica, bastará con la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de dicho órgano sobre la adecuación a la legalidad del proyecto.

- De acuerdo con la observación general incluida en el punto 3.1.1.(i) de este informe respecto a los efectos externos del proyecto de decreto, se debe incluir la solicitud del informe de la Abogacía General de acuerdo con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar